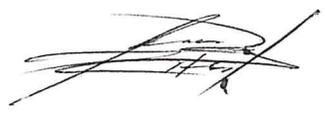


0014

ESTATUTO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y MANUALES.

TÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I

Constitución, nombre, domicilio, emblema y lema del Sindicato

Artículo 1. Por acuerdo de los Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en febrero de 2018, se constituye la agrupación nacional de trabajadores de la cultura para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Cultura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Administrativos, Técnicos y Manuales. Que podrá usar indistintamente las siglas SNTC/INBAL-ATM; y para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominará "El Sindicato".

Artículo 2. Integran el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Administrativos, Técnicos y Manuales, trabajadores de base, interinos y honorarios al servicio del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de los gobiernos de los estados, de los municipios, de los organismos descentralizados.

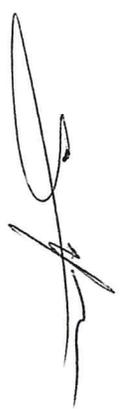
Artículo 3. El Sindicato a partir de su constitución solicitada en relación con su registro ante las autoridades correspondientes por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; así como el otorgado por los Tribunales Laborales de las entidades federativas que otorgan al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato la titularidad de la relación colectiva de trabajo.

Artículo 4. El Sindicato gozará de la más amplia libertad para constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas; su participación estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 5. El Sindicato podrá ser integrante del Congreso del Trabajo. Su participación se sujetará a las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. El Sindicato establecerá relaciones de colaboración con organizaciones internacionales de trabajadores de la cultura afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 7. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Cultura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Administrativos, Técnicos y Manuales, tiene su domicilio legal en Torre Prisma, Avenida Juárez No. 101, piso 7, colonia centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, ciudad de México, Para efectos de su organización interna:



0015

Artículo 8. El lema del Sindicato es: “**Unidad y Fortalecimiento Sindical**”. El emblema del Sindicato tendrá las características que en el reglamento respectivo se señalen.

CAPÍTULO II
Duración, objeto y fines del Sindicato

Artículo 9. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 10. El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- I. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros;
- II. Mantener la unidad de sus integrantes a nivel nacional y defender la autonomía sindical;
- III. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados;
- IV. Pugnar por el fortalecimiento del Sistema Cultural Nacional, en apego al contenido del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso cultural;
- VI. Pugnar por el mejoramiento, calidad y equidad de la cultura;
- VII. Promover la incorporación de los contenidos regionales a la cultura nacional y contribuir a la eficiencia del Sistema Cultural y Educativo Nacional;
- VIII. Promover el establecimiento de condiciones de trabajo compatibles con las necesidades particulares de cada entidad de la República Mexicana;
- IX. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación, actualización, capacitación y superación profesional, evaluación y estímulos al servicio de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura sobre parámetros vinculados al mejor desempeño;
- X. Pugnar por el fortalecimiento del carácter Unitario, Nacional del SNTC/INBAL ATM, así como por la Autonomía, Democracia, Pluralidad, Compromiso Cultural, Educativo y Transparencia.

EXPEDIENTE
HIVO

CAPÍTULO III
Membresía, derechos y obligaciones de los agremiados

Artículo 11. Son miembros del Sindicato los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de base, permanentes, interinos y transitorios, que contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato, comprendidos en el artículo 2 del presente Estatuto.

Artículo 12. Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior;
- II. Presentar por triplicado el pliego de afiliación o reafiliación al Sindicato;
- III. Cubrir una cuota por concepto de afiliación o reafiliación;
- IV. La aprobación de ingreso por parte del Sindicato; y,
- V. Rendir la protesta estatutaria en la Asamblea correspondiente, que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente la Declaración de Principios, Programa y Medios de Acción, Código de Ética, Estatuto, Reglamentos y Acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 13. Son prerrogativas de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato;
- II. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia;

0016

- III. Votar y ser votado en las Asambleas. Plenos y Congresos sectoriales. Elegir y ser electo para cargos sindicales;
- IV. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato;
- VI. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios;
- VII. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
- VIII. Obtener notificación de traslado sindical, cuando ocurran cambios de adscripción laboral;
- IX. Disfrutar de los servicios del Sindicato: Centros de alojamiento, deportivos, culturales y vacacionales, aportando las cuotas de cooperación para mantenimiento y conservación de los mismos, sujetándose a los reglamentos respectivos;
- X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho;
- XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio cultural;
- XII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales;
- XIII. Inconformarse ante el Órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente;
- XIV. Denunciar ante los Órganos competentes de Gobierno sindical, las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación;
- XV. Recurrir las sanciones sindicales;
- XVI. Hacer su defensa por sí o por tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a su Estatuto; y,
- XVII. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir lo establecido en los documentos básicos, así como los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno sindical;
- II. Participar en las actividades del Sindicato;
- III. Cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas;
- IV. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se acuerden o aceptando las deducciones que por este concepto se les hagan;
- V. Tratar los asuntos sindicales en los Órganos e instancias que por jerarquía y ámbito sean las competentes;
- VI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; y,
- VII. Desempeñar los cargos de elección popular, con lealtad al Sindicato y a los trabajadores de la cultura.

Artículo 15. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador;
- II. Por separación definitiva del servicio en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura,
- III. Por el incumplimiento de obligaciones estatutarias, previa determinación del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados una vez agotado el proceso estatutario.
- IV. Por renuncia a la afiliación sindical.

0017

CAPÍTULO IV
Patrimonio sindical

Artículo 16. El patrimonio del Sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico;
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquiera;
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados; y,
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 17. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se registrarán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso Nacionales;
- II. Los Comités Ejecutivos Sectoriales podrán adquirir bienes muebles e inmuebles que queden bajo su responsabilidad, previa autorización por escrito del Comité Ejecutivo Nacional; y,
- III. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato corresponden exclusivamente al Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá delegar o, en su caso, revocar esta facultad a los Comités Ejecutivos Sectorial, en su ámbito de competencia, estando obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 18. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% del total de su sueldo:

- I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, del sueldo de los trabajadores, y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos;
- II. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma en que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban salarios.

Artículo 20. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el método de cobro.

Artículo 21. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior.

EXPEDIENTE
N.º 10017

Reyna A Lopez

10018

[Handwritten signature]

Artículo 22. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo del Congreso o Consejo Nacionales del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo, de sus miembros.

Artículo 23. Las cuotas sindicales se aplicarán en forma equilibrada al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus Órganos de Gobierno, garantizándose la asignación directa de participaciones a los Comités Ejecutivos Sectorial, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha sindical.

Artículo 24. El Fondo de Resistencia Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales. Se integrará con el 5% de los ingresos generales mensuales, así como con las cuotas extraordinarias o aportaciones voluntarias de los miembros del Sindicato. Este Fondo deberá depositarse en la institución bancaria que ofrezca las mejores garantías; el capital que por intereses genere, se aplicará al incremento del propio fondo.

Artículo 25. El Fondo de Resistencia Sindical sólo podrá ser utilizado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL
CAPÍTULO I
Estructura del Sindicato**

Artículo 26. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la secretaria de cultura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Administrativos, Técnicos y Manuales, como Órgano unitario de carácter nacional y autónomo, se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

- I. Centro de Trabajo;
- II. Sectorial; y,
- III. Nacional.

Las organizaciones o asociaciones de trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Cultura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Administrativos, Técnicos y Manuales; podrán participar en cualquiera de los ámbitos antes señalados, en estricto apego al presente Estatuto.

Artículo 27. El conjunto de trabajadores adscritos a un mismo centro de trabajo, integran la Representación y elegirán cada que lo requieran los trabajadores, por mayoría y con voto secreto y directo, a un Representante de centro de trabajo. Esta elección será convocada por el Comité Ejecutivo Sectorial, y presidida por un representante del Comité Ejecutivo Nacional, que deberá expedir la acreditación correspondiente a quien resulte electo.

Artículo 28. El Centro de Trabajo lo constituyen el conjunto de trabajadores adscritos a un mismo centro de trabajo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

610019

Artículo 29. Los integrantes de un Centro de Trabajo elegirán un Representante que tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que el Comité Ejecutivo Sectorial, y será electo cada que lo requiera los trabajadores, por mayoría y con voto secreto y directo. La elección será convocada por el Comité Ejecutivo Sectorial, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidida por un Representante del mismo, que deberá expedir la acreditación correspondiente a quien resulte electo. Se distinguirá por la nomenclatura Centro de Trabajo.

CAPÍTULO II Dirigentes Sindicales

Artículo 30. Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales;
- II. No ser ministro de ningún culto religioso;
- III. No ser miembro de la Judicatura;
- IV. Tener al menos un año de antigüedad como miembro del Sindicato, para el cargo de Representante de Centro de Trabajo; cinco años para el Sectorial y ocho años para el Nacional, la presente fracción se dispensará hasta que haya pasado el tiempo requerido a partir del nacimiento de este sindicato
- V. Ser electo conforme a la norma estatutaria.

Artículo 31. Para los dirigentes en los ámbitos Sectorial y Nacional, además de los anteriores:

- I. Haber desempeñado algún cargo de representación sindical;
- II. No ser candidato ni desempeñar cargos de elección popular; y/o,
- III. No ser dirigente de partido político alguno.

Artículo 32. El Representante Centro de Trabajo podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

Artículo 33. Los miembros de los Comités Ejecutivos Sectoriales y Nacionales no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el mismo Comité.

Artículo 34. Los Secretarios Generales de Comités Ejecutivos Sectoriales, no podrán ser electos para ocupar el mismo cargo ni ningún otro en el Comité de que se trate para el periodo siguiente del término de su gestión.

Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Sectoriales sólo podrán ser electos para cargos de jerarquía superior.

Artículo 35. Corresponde a los dirigentes sindicales:

- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a las normas estatutarias;
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del Sindicato, conforme a sus niveles de dirección, y según sus atribuciones;
- III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente;
- IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden, con celeridad, eficiencia y lealtad;
- V. Informar de su gestión por escrito al Órgano sindical que corresponda;
- VI. Informar con oportunidad al Órgano Superior de Gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia;

10020

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante acta circunstanciada e inventario pormenorizado de estos últimos;
- VIII. Responder del uso indebido de los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que tuvieran bajo su administración y hasta por cinco años, contados a partir de la fecha en que concluya su gestión; y,
- IX. Las demás que les señala el presente Estatuto.

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO
CAPÍTULO ÚNICO
Órganos de Gobierno del Sindicato**

Artículo 36. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus integrantes. Ésta se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 37. Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- I. El Congreso Nacional;
- II. El Comité Ejecutivo Nacional;
- III. El Comité Ejecutivo Sectorial;
- IV. La Asamblea Sectorial;
- V. El Pleno Sectorial;
- VII. La Asamblea de Centro de Trabajo;
- VIII. El Representante de Centro de Trabajo;



**TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS NACIONALES
CAPÍTULO I
Órganos Nacionales de Gobierno del Sindicato**

Artículo 38. Los Órganos Nacionales de Gobierno del Sindicato son:

- I. El Congreso Nacional;
- II. El Comité Ejecutivo Nacional;
- III. El Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados;

transparencia y justicia??

**CAPÍTULO II
Congreso Nacional**

Artículo 39. El Congreso Nacional es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato. Se reunirá en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias:

- I. Las Sesiones Ordinarias se realizarán cada seis años, a partir de la fecha de elección de los Órganos Nacionales de Gobierno, por Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional para el Fortalecimiento de nuestra organización sindical, emitida con un mínimo de noventa días de anticipación; y,

[Handwritten signature]

0021

Artículo 40. El Congreso Nacional se constituirá y funcionará con delegados acreditados de la siguiente manera:

- I. Con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, el Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados;
- II. Un delegado por cada centro de trabajo;
- III. Los Presuntos Delegados se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales del Congreso Nacional;
- IV. La Sesión se considerará legalmente instalada con la mitad más uno de los Delegados Efectivos y desarrollará sus trabajos a través de Asambleas Plenarias y Comisiones;
- V. Cada Delegado Efectivo tendrá derecho de voz y voto; una vez que se haya aprobado el Dictamen de la Comisión Dictaminadora de Credenciales correspondiente;
- VI. La votación será secreta, directa y nominal. La Asamblea Plenaria podrá determinar otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos;
- VII. El Congreso desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria correspondiente y se sujetará a las reglas que en la materia.

Artículo 41. Son facultades del Congreso Nacional:

- I. Reducir o ampliar el número de integrantes de los diversos Órganos de Gobierno en todos los niveles;
- II. Conocer los Informes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados, del Comité Nacional de Vinculación Social.
- III. Conocer, actualizar y, en su caso, aprobar la Declaración de Principios, Código de Ética, Programa y Medios de Acción del Sindicato;
- IV. Reformar el Estatuto del Sindicato;
- V. Resolver en definitiva los asuntos de revocación de mandato que sean sometidos a su consideración;
- VI. Conocer, resolver y aprobar sobre casos específicos de aplicación del plebiscito que le planteen los Órganos competentes, estableciendo procedencia, tiempos y mecanismos;
- VII. Conocer, resolver y, en su caso, aprobar, sobre los planteamientos que se le realicen, respecto a la aplicación del secreto en los procesos de elección de dirigentes sindicales, en los ámbitos Sectorial y Nacional.
- VIII. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera;

Reynier P. Lopez J.

0022

CAPÍTULO III Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 42. El Comité Ejecutivo Nacional es un Órgano Permanente de Gobierno Nacional que representa, ante todo, el interés general de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto. Ejerce la representación legal del Sindicato. Está obligado a cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto y demás ordenamientos legales, así como acatar los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional, Congreso Nacional de Cultura.

Artículo 43. El Comité Ejecutivo Nacional tiene un funcionamiento por Colegiados, y se integra de la siguiente manera:

- I. Una Secretaría General;
- II. Colegiado Nacional de Organización;
- III. Colegiado Nacional de Asuntos Laborales y Negociación;
- IV. Colegiado Nacional de Seguridad y Derechos Sociales;
- V. Colegiado Nacional de Administración y Finanzas;
- VI. Colegiado Nacional de Desarrollo Educativo, Cultural y Superación Profesional;
- VII. Colegiado Nacional de Formación Sindical;
- VIII. Colegiado Nacional de Comunicación

Artículo 44. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Congreso Nacional de conformidad con lo establecido en este Estatuto, y durará en su cargo seis años.

Artículo 45. Corresponden originalmente al Comité Ejecutivo Nacional las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar las actividades sindicales, con sujeción a la Declaración de Principios, el Programa y Medios de Acción, el Código de Ética, las normas establecidas en el Estatuto y los Reglamentos que de él se deriven;
- IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las condiciones generales de trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de su titularidad en la relación laboral. Las facultades de representación en los asuntos derivados en la relación laboral colectiva se podrán delegar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, contemplados en el artículo 35 del presente Estatuto, en sus respectivos ámbitos de competencia, pero siempre serán autorizadas y observadas por el Secretario General Nacional;
- V. Orientar y asesorar para fijar los parámetros de negociación laboral que deberán ser atendidos por todos los secretarios del Sindicato;
- VI. Revocar facultades de administración de las relaciones laborales a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuando por razón justificada, por causa grave o por la unidad del Sindicato, así lo considere necesario; la cual será sometida a consideración de la base trabajadora, para la resolución correspondiente;
- VII. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores;
- VIII. Emitir y presidir de forma conjunta con el Comité Ejecutivo Nacional Sindical para el Fortalecimiento de la Cultura Pública, las Convocatorias del Congreso Nacional, en tiempo y forma consignados en este Estatuto;

- IX. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados del Congreso Nacional de Cultura.
- X. Ejercer las facultades que en materia de Patrimonio Sindical le otorga este Estatuto;
- XI. Dirigir, orientar y coordinar las actividades de las Comisiones Eventuales o Permanentes;
- XII. Designar a las comisiones del Sindicato.
- XIII. Determinar la creación y/o permanencia de las comisiones, del Sindicato, así como de comisiones y representaciones que juzguen necesarias para el logro de los objetivos sindicales,
- XIV. Autorizar la adhesión al Sindicato de diversas organizaciones;
- XV. Designar y acreditar a los responsables, permanentes o temporales, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos sindicales;
- XVI. Designar y acreditar representantes en las Comisiones Negociadoras Salariales y de Prestaciones.
- XVII. Recibir el informe de los secretarios del Sindicato, así como de los responsables de proyectos y programas;
- XVIII. Convocar de manera conjunta con el Comité Ejecutivo Nacional para el Fortalecimiento de la Cultura Pública a los Congresos, Plenos, Asambleas o de Centros de Trabajo.
- XIX. Convocar a los Secretarios Nacionales, a reuniones de consulta para el estudio y atención de asuntos y problemas de interés general, los inherentes a las actividades del Sindicato o que afecten a los agremiados;
- XX. Informar a los delegados, sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas;
- XXI. Suspender temporalmente en sus funciones, atendiendo las resoluciones emitidas por el Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados, en forma total, parcial o de alguno de sus miembros, a un Comité Ejecutivo Nacional, Representante de Centro de Trabajo, cuando incurran en actos de tal gravedad que pongan en peligro la integridad del Sindicato o contravengan en forma grave la Norma Estatutaria.
Antes de dictar dicha medida, se concederá el derecho de audiencia y defensa. La determinación se hará del conocimiento del Congreso Nacional, para que una vez analizado el expediente, tome la determinación definitiva;
- XXII. Designar, cuando haya causa para ello y lo considere estrictamente necesario para la buena marcha del Sindicato, o en los supuestos de las fracciones VI y XXVII de este artículo, Comisiones con las obligaciones y atribuciones que el Estatuto les señala.
- XXIII. Convocar y presidir el Congreso Nacional de Cultura;
- XXIV. Generar espacios de discusión y análisis, donde los trabajadores del instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura fijen su posición y definan propuestas para mejorar la cultura pública;
- XXV. Reglamentar el funcionamiento de las áreas que lo integran;
- XXVI. Prestar asesoría técnica y legal a los secretarios, Representaciones de Centros de Trabajo y comisionados
- XXVII. Someter para su resolución a la consideración del Congreso Nacional, los casos no previstos en el presente Estatuto, previo conocimiento del Secretario General Sindical para el Fortalecimiento de la Cultura Pública;
- XXVIII. Promover en su ámbito de competencia Estatutaria, la innovación sindical; y,
- XXIX. Las demás que le confieran el presente Estatuto, y el Comité Ejecutivo Nacional Sindical para el Fortalecimiento de la Cultura Pública.

Artículo 46. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de manera ordinaria una vez por mes, para tomar decisiones sobre las propuestas de los distintos Colegiados Nacionales y, de manera extraordinaria, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran.

0024

Artículo 47. Son atribuciones y obligaciones del **Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del SNTC/INBAL ATM**, las siguientes:

- I. Coordinar el trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y de los Órganos, Organismos Auxiliares, del Sindicato. Acordar y resolver los asuntos que éstos sometan a su consideración y autorizar con su firma, todos aquellos documentos que por su importancia y trascendencia así lo requieran;
- II. Delegar en los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional la facultad de firmar oficios y documentos en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan;
- IV. Coordinar al Comité Ejecutivo Nacional sobre las bases y parámetros de negociación laboral, profesional, salarial y prestacional;
- V. Elaborar las Convocatorias a Congresos, y Plenos del Sindicato; así como del Congreso Nacional de Cultura y eventos nacionales e internacionales y someterlos a la consideración de la base trabajadora para el Fortalecimiento de la Cultura Pública;
- VI. Rendir ante el Consejo Nacional, el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, enviando copia del mismo al Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados;
- VII. Revisar y analizar los acuerdos de los Congresos, según compete, a los Colegiados del Comité Ejecutivo Nacional; delegados de centros de trabajo y asamblea general, según corresponda;
- VIII. Comunicar con la debida oportunidad el resultado de las elecciones internas, a las autoridades oficiales; los delegados del Sindicato, en caso necesario.
- IX. Ordenar la revisión periódica de los libros y documentos contables del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas;
- X. Autorizar los gastos ordinarios que cubra el Colegiado Nacional de Administración y Finanzas, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del SNTC/INBAL ATM, revisando, invariablemente, la comprobación respectiva;
- XI. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de los Colegiados que integran el Comité Ejecutivo Nacional;
- XII. Autorizar y expedir el Reglamento General de funcionamiento interior de cada uno de los Colegiados Nacionales;
- XIII. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato;
- XIV. Todas aquellas que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional Sindical para el Fortalecimiento de la Cultura Pública; y,
- XV. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.
- XVI. Firmar mancomunadamente con el colegiado nacional de administración y finanzas los documentos, para la apertura de cuentas bancarias y expedición de cheques.
- XVII. Tendrá la facultar de realizar los trámites administrativos para detener y/o actualizar el registro federal de contribuyentes (RFC), ante las instancias competentes.
- XVIII. Otorgar poderes generales y/o especiales, para la defensa de los intereses del sindicato.

Artículo 48. Los Colegiados Nacionales se integrarán con un mínimo de dos miembros y funcionarán de la siguiente manera:

- I. Por cada Colegiado habrá un Coordinador en el que recaerán entre otras, las siguientes facultades:
 - a. La representación formal del Colegiado de que se trate en la estructura orgánica del Comité Ejecutivo Nacional.

10025

b. Coordinar la realización de un programa de trabajo que contenga las actividades inherentes a la temática y exigencia de cada área

- II. Se integrarán en función de las responsabilidades específicas que cada uno de ellos tenga, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto;
- III. Las decisiones que tomen para orientar y resolver la problemática inherente a cada Colegiado deberán ser tomadas por consenso; en caso de no existir acuerdo estarán a la determinación de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Mantendrán constante comunicación entre sí, con la Secretaría General y con los demás Órganos de Gobierno del Sindicato;
- V. Elaborarán el Reglamento de operación y funcionamiento, y presentarlo a la Secretaría General para su aprobación;
- VI. Elaborarán y someterán a la aprobación de la Secretaría General, el proyecto de trabajo, presupuesto y los instrumentos de seguimiento y evaluación para los procesos de trabajo y su funcionamiento;
- VII. Realizarán reuniones periódicas, para dar seguimiento y evaluar sus proyectos de trabajo;
- VIII. Organizarán y coordinarán, reuniones periódicas de información, orientación, seguimiento y evaluación de las Secretarías que correspondan de los Comité Ejecutivo Nacional, previa autorización del Secretario General;
- IX. Informarán periódicamente y por escrito, de su gestión y avances de los programas y planes de trabajo a la Secretaria General del SNTC/INBAL ATM, cuando se los solicite; y,
- X. Las demás que le confiera al congreso General Sindical para el Fortalecimiento de la Cultura Pública, la Secretaría General, y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 49. Son atribuciones y obligaciones del **Colegiado Nacional de Organización**, las siguientes:

- I. Proponer, promover y coordinar las políticas y lineamientos para el mejoramiento de la gestión sindical y administrativa, la simplificación y automatización de trámites y procesos; la desconcentración de funciones para el incremento permanente de la productividad, así como darles seguimiento, evaluar y difundir sus resultados;
- II. Impulsar y promover una nueva cultura organizacional orientada a eficientar y optimizar los Procesos de Gestión y Profesionalización del Sindicato, en los niveles Nacional, Seccional, Delegacional, de Centros de Trabajo y Representación de Centros de Trabajo;
- III. Elaborar los lineamientos para la mejor aplicación de la normatividad interna del Sindicato;
- IV. Elaborar y proponer los lineamientos que deberá observar la organización sindical en materia de planeación y desarrollo integral, para instrumentar mecanismos de organización, métodos y procedimientos de trabajo que mejoren la atención y el servicio a los agremiados;
- V. Diseñar y elaborar los manuales de organización, procesos, políticas, perfiles, puestos y funciones del Sindicato;
- VI. Ejercer sus funciones dentro de la zona geográfica que les corresponda, de conformidad con la división territorial que para el efecto determine el Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Impulsar y contribuir al desarrollo de los diversos programas de trabajo del Sindicato;
- VIII. Promover, mediante el desarrollo de programas y actividades específicas, el fortalecimiento de la unidad interna entre los miembros y dirigentes del sindicato y Representantes de Centros de Trabajo;
- IX. Brindar asesoría permanente a los Comités Ejecutivos Nacionales para promover la eficiencia y eficacia en el trabajo, y contribuir a fortalecer el prestigio social del Sindicato;
- X. Elaborar y entregar al Comité Ejecutivo Nacional diagnósticos sobre aspectos sindicales y políticos;
- XI. Informar a la Secretaría General respecto de las actividades realizadas y de las circunstancias que existen en el ámbito de su jurisdicción;

0026

- XII. Expedir, autorizadas con su firma y la de la Secretaría General, las credenciales de los miembros del Sindicato;
- XIII. Mantener actualizado el registro de miembros del Sindicato y el directorio de centros de trabajo, y de los Representantes de los Centros de Trabajo;
- XIV. Mantener actualizados y bajo su custodia los archivos relativos a los Congresos y Plenos, Asambleas y de Centros de Trabajo;
- XV. Informar a la Secretaría General sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión del Sindicato, a efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional dicte las medidas que considere pertinentes;
- XVI. Elaborar los lineamientos para la mejor aplicación de la normatividad interna del Sindicato;
- XVII. Elaborar y proponer los lineamientos que deberá observar la organización sindical en materia de planeación y desarrollo integral, para instrumentar mecanismos de organización, métodos y procedimientos de trabajo que mejoren la atención y el servicio a los agremiados;
- XVIII. Realizar, previo acuerdo con la Secretaría General, todas las acciones conciliatorias necesarias entre los miembros del Sindicato y entre éstos y sus representantes, a fin de mantener la unidad sindical y el respeto por la diversidad;
- XIX. Apoyar la labor del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados, cuando habiendo intervenido y realizado todos los esfuerzos, dentro de un conflicto entre Órganos de Gobierno Sindical, tuviese que ser dirimido con la intervención de este Órgano Nacional de Gobierno;
- XX. En materia de Estadística y Planeación, las siguientes:
 - a. Conocer e intervenir en los asuntos estadísticos que requiera la planeación técnica de las actividades del Sindicato.
 - b. Investigar, hacer acopio y proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional, a sus Órganos, los datos estadísticos que le sean requeridos.
 - c. Requerir, periódicamente, del Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo de la Secretaría General del Sindicato, los informes cuantitativos de las labores sindicales.
 - d. Establecer los lineamientos generales para la elaboración de los planes y programas de trabajo de los secretarios y de los representantes de centros de trabajo.
 - e. Establecer los lineamientos generales que permitan la evaluación permanente de los planes y programas.
- XXI. En materia de Actas y Acuerdos, las siguientes:
 - a. Levantar actas de las Sesiones que efectúe el Comité Ejecutivo Nacional y mantener al corriente el libro respectivo.
 - b. Autorizar con su firma, conjuntamente con la de la Secretaría General del Sindicato, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
 - c. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados del Congreso, Consejo y Secretariado Nacionales, y de otros actos o reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, elaborando la memoria escrita de dichos eventos.
 - d. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Sectoriales del Sindicato.
 - e. Vigilar que cada Comité Ejecutivo Sectorial del Sindicato mantenga al corriente el Libro de Actas autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50. Son atribuciones y obligaciones del **Colegiado Nacional de Asuntos Laborales y Negociación**, las siguientes:

- I. Realizar investigaciones en materias laboral y sindical que permitan a la organización sindical conocer la evolución de los procesos sociolaborales;
- II. Vigilar que los derechos y conquistas de los trabajadores de la cultura no sean restringidos ni violentados;

0027

~~SECRET~~

- III. Asesorar a los Sectores Sindicales en materia laboral;
- IV. Exigir la garantía de la seguridad laboral de los agremiados al Sindicato, a fin de coadyuvar a elevar la calidad del servicio que prestan los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- V. Detectar los errores en la aplicación de las Leyes, Normatividad, Decretos y Reglamentos en las relaciones contractuales del Sindicato, y elaborar propuestas para su rectificación;
- VI. Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo administrativo, técnico y manual de los agremiados;
- VII. Conocer, tramitar y resolver los asuntos laborales de los miembros del Sindicato;
- VIII. Defender el cumplimiento de la legislación laboral, escalonaria, de los Reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo, de los contratos de trabajo, de la inviolabilidad de las conquistas laborales, derivadas de la Ley del uso y la costumbre, favorable a los miembros del Sindicato;
- IX. Informar y asesorar a los Delegados Sectoriales y demás miembros del Sindicato, de acuerdo con su competencia, sobre el trámite de los asuntos y en materia laboral en general;
- X. Requerir de los miembros del Sindicato, a través de sus Delegados Sindicales, los documentos y medios probatorios necesarios para la tramitación de los asuntos y resolución de los problemas que le sean asignados y sean de su competencia;
- XI. Intervenir, previo acuerdo con la Secretaría General, en los casos de desavenencia en el trabajo sindical y profesional a fin de conciliar las actividades de los miembros del Sindicato y fortalecer la unidad del mismo;
- XII. Proponer a la Secretaría General, las medidas de conciliación posibles en los casos de conflicto entre los agremiados y la autoridad;
- XIII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los cambios que estime pertinentes al marco jurídico laboral y apoyar las gestiones que lleven a cabo los delegados para impulsar las modificaciones que puedan redundar en mejores condiciones de vida y de trabajo, y en una mayor seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones;
- XIV. Apoyar a los Delegados Sindicales en conflictos colectivos y representarlas ante autoridades laborales que intervengan en los mismos cuando éstas lo requieran;
- XV. Apoyar las gestiones de los Delegados Sindicales del Sindicato que tengan por objeto la defensa y mejoramiento de los intereses y derechos de sus agremiados;
- XVI. Informar sobre hechos y circunstancias que pueden poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que la Secretaría General, dicte las medidas que considere pertinentes;
- XVII. Orientar y asesorar a los delegados del Sindicato sobre los parámetros y estrategias a seguir en las negociaciones colectivas de trabajo;
- XVIII. Establecer, previo acuerdo con la Secretaría General, la estrategia general de negociación presupuestal, salarial y de prestaciones que permita alcanzar la meta de asignar el porcentaje adecuado del Producto Interno Bruto (PIB), como mínimo, a la cultura pública y garantizar el crecimiento sostenido en términos reales del salario de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- XIX. Promover, previo acuerdo con la Secretaría General, la celebración de una negociación salarial y de prestaciones única para todos los trabajadores de la cultura;
- XX. Mantener una estrecha vinculación con las Comisiones de Cultura, Educación, Presupuesto, Ciencia y Tecnología, y demás vinculadas con el quehacer del SNTC/INBAL ATM, del Congreso de la Unión y los Congresos Locales a fin de propiciar la participación efectiva del Sindicato en la definición de los presupuestos, normas y medidas aplicables a la cultura y a los servicios que brindan los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- XXI. Llevar a cabo investigaciones documentales en materias presupuestal, salarial y prestacional para apoyar el trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXI. Elaborar estudios comparativos acerca de la realidad salarial y de prestaciones de los trabajadores de la cultura;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- XXIII. Asesorar a la dirigencia sindical a fin de que participe en la definición de los proyectos que la autoridad cultural presenta para la conformación de los presupuestos de egresos anuales;
- XXIV. Coordinar a los miembros de la comisión negociadora en los procesos de negociación salarial y de prestaciones;
- XXV. Actualizar la información referente a las modificaciones legales que se realicen al Manual de Normas de Administración del Personal del INBAL, así como el acervo de disposiciones jurídico-administrativas que son aplicables, en los ámbitos presupuestal, salarial y de prestaciones, a los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- XXVI. Implementar, en coordinación con los secretarios correspondientes, cursos y talleres de formación y actualización en materia de negociación;
- XXVII. Proponer a la Secretaría General, las medidas de conciliación posibles en los casos de conflicto entre los Órganos de Gobierno Sindical y la Autoridad Cultural o Laboral según la naturaleza del conflicto.
- XXVIII. En materia de Negociación Salarial y de Prestaciones las siguientes:
- Formar parte de la Comisión Nacional Negociadora y brindarle la asesoría necesaria, proporcionando los insumos estadísticos, documentales y apoyos técnicos que se requieran para el desempeño de su labor.
 - Brindar asesoría permanente a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional en la identificación de los tabuladores salariales de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como los criterios que intervienen en el cálculo del salario y prestaciones en los diferentes modelos salariales y educativos.
 - Asesorar a los Secretarios Nacionales en la redacción de los Pliegos Generales de Demandas que presentan en las negociaciones salariales y de prestaciones correspondientes a los diferentes modelos salariales y, autorizar su entrega a la autoridad respectiva, una vez que se haya corroborado que se encuentra enmarcada en la estrategia nacional.
 - Vigilar los procesos de negociación salarial y de prestaciones y autorizar los cierres de las negociaciones respectivas cuidando que éstos se lleven a cabo en las condiciones que garanticen los mayores beneficios para los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
 - Mantener actualizadas y bajo su custodia las Minutas de Acuerdos de Incrementos Salariales y de Prestaciones Secretaria de Cultura-SNTC/INBAL ATM.
 - Concentrar, analizar y mantener actualizados los tabuladores salariales que son aplicables en los diferentes modelos salariales que corresponden a los trabajadores de la cultura.
 - Coordinar y sistematizar, con los integrantes de la Comisión de Negociación Laboral, el seguimiento puntual del cumplimiento de los acuerdos establecidos en las Minutas de Acuerdos de Incrementos Salariales y de Prestaciones Secretaria de Cultura-SNTC/INBAL ATM, notificando a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y a los respectivos secretarios acerca de los incumplimientos que se detecten y proponer medidas para su atención.
 - Elaborar estudios de diagnósticos acerca de las disparidades salariales y de prestaciones existentes.
 - Proponer a la Secretaría General alternativas y estrategias tendientes a homologar las condiciones salariales y de prestaciones existentes en el país.
 - Llevar a cabo el seguimiento permanente del resultado de las negociaciones salariales y de prestaciones que celebran las distintas organizaciones sindicales del sector cultural.
 - Mantener actualizado el Catálogo General de Puestos Institucionales de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de cada modelo salarial.
 - Llevar a cabo cálculos y proyecciones salariales con base en los presupuestos autorizados por la Cámara de Diputados para el renglón de las previsiones salariales y económicas.

CULTURA

SECRETARÍA

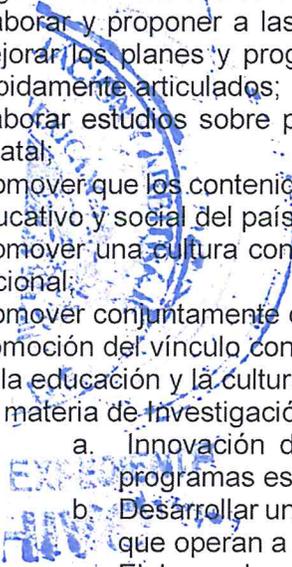
DE CULTURA

0029

m. Elaborar los analíticos de plaza, manteniendo actualizada la información del número total de plazas y categorías que se tienen registradas en el INBAL.

Artículo 51. Son atribuciones y obligaciones del **Colegiado Nacional de Desarrollo Educativo, Cultural y Superación Profesional** las siguientes:

- I. Dar seguimiento a los convenios que en materia cultural ha firmado o signe el Sindicato;
- II. Impulsar acciones tendientes a mejorar la calidad educativa del país y crear espacios para el desarrollo de experiencias e innovación cultural;
- III. Participar en el diseño y planeación del Congreso Nacional de Cultura;
- IV. Difundir las propuestas del Sindicato en materia cultural;
- V. Conocer, difundir y contribuir en la investigación cultural que realizan Organizaciones y Organismos Nacionales e Internacionales;
- VI. Elaborar y proponer a las autoridades culturales correspondientes las acciones tendientes a mejorar los planes y programas educativos y culturales, cuidando que éstos se encuentren debidamente articulados;
- VII. Elaborar estudios sobre posibles modificaciones a la Legislación Cultural a niveles federal y estatal;
- VIII. Promover que los contenidos de cultura se vinculen a las necesidades del desarrollo económico, educativo y social del país;
- IX. Promover una cultura con una visión integral que incluya el desarrollo individual, comunitario, nacional;
- X. Promover conjuntamente con la Fundación para la Cultura del trabajador y otros organismos la promoción del vínculo con los diferentes actores interesados en la integralidad, y en la calidad de la educación y la cultura;
- XI. En materia de Investigación Cultural, las siguientes:
 - a. Innovación de un seminario permanente de formación de investigadores, con programas estratégicos para el desarrollo de la cultura pública en México.
 - b. Desarrollar un Sistema de Comunicación e Informática sobre los avances culturales que operan a niveles nacional e internacional.
 - c. Elaborar los Programas de Investigación que proponga el Comité Ejecutivo Nacional a las autoridades, para el mejoramiento de la cultura, y previo acuerdo con la Secretaría General, conducir la participación de sus miembros en la orientación y desarrollo de la cultura nacional.
 - d. Elaborar estudios sobre posibles modificaciones a la Legislación Federal en materia cultural y, previo acuerdo con la Secretaría General.
 - e. Promover, previo acuerdo con la Secretaría General, la realización de eventos de carácter cultural en el ámbito nacional.
 - f. Desarrollar programas de análisis de la cultura y propuestas para su actualización.
 - g. Realizar las investigaciones encargadas por la Secretaría General en materia cultural.
- XII. En materia de Cultura Integral y Desarrollo Sustentable, las siguientes:
 - a. Impulsar acciones tendientes a mejorar la integralidad, la calidad y la equidad de la cultura del país, y desarrollar espacios de experiencia e innovación cultural.
 - b. Alentar la difusión de los avances y de los sistemas culturales. Simultáneamente elaborar un modelo cultural que concrete una visión integral de la cultura, que incluya cuando menos al desarrollo sustentable, la justicia, los derechos humanos y la paz.



- c. Proponer la actualización constante del formato del Congreso Nacional de Cultura a fin de diferenciarlo del Congreso Nacional.
- d. Elaborar y plantear a las autoridades culturales correspondientes las acciones tendientes a mejorar la articulación de Planes y Programas Culturales.
- e. Promover la vinculación con los sectores productivos, públicos y privados, a fin de solucionar los problemas de la comunidad en materia cultural bajo el espíritu de corresponsabilidad.
- f. Elaborar y desarrollar una propuesta, en acuerdo con las autoridades culturales.
- g. Contribuir en la construcción de los planes y programas de estudio de la Cultura.

XIII. En materia de Cultura, Recreación y Deporte, las siguientes:

- a. Conocer e intervenir, previo acuerdo con la Secretaría General, en todo esfuerzo del Sindicato tendiente a elevar la cultura general del país.
- b. Elaborar y desarrollar el Programa Anual de Promoción Cultural y Recreativa del Sindicato mediante la estimación de los recursos necesarios para llevarlo a cabo previa aprobación de la Secretaría General.
- c. Promover programas y actividades tendientes al rescate, difusión y desarrollo de la cultura y tradiciones de nuestro país.
- d. Promover la realización de actos cívico-culturales dedicados a la exaltación de héroes, maestros y personajes ilustres en la historia de México.
- e. Promover, en coordinación con los secretarios del Sindicato, la organización permanente de actividades culturales, recreativas y deportivas en los ámbitos Nacional y Seccional.
- f. Promover el incremento editorial de obras culturales;
- g. Promover el intercambio cultural del magisterio mexicano, que fomente relaciones culturales recíprocas con maestros de los demás países del mundo.
- h. Promover en los ámbitos Nacional del Sindicato, la organización, establecimiento y enriquecimiento de bibliotecas sindicales, así como de otras instituciones dedicadas a la cultura nacional.
- i. Promover el envío al extranjero de miembros del Sindicato en misiones de estudios, y pugnar por que maestros distinguidos, sean asignados como agregados culturales a las representaciones diplomáticas de nuestro país en el extranjero.
- j. Promover excursiones y viajes de miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.
- k. Promover eventos que estimulen el deporte, los juegos y el arte, que coadyuven a la integración del Sindicato y de la sociedad.

XXIV. En materia de Carrera Administrativa, las siguientes:

- a. Promover el reconocimiento profesional de las diferentes funciones que desempeña el Personal del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependientes de la Secretaria de Cultura.
- b. Pugnar por la consolidación nacional del Programa de Carrera Administrativa, para que se cumpla y haga cumplir la normatividad, operatividad, evaluación y los recursos financieros, que se expresen en los Lineamientos de Carrera Administrativa.
- c. Participar en la Comisión Nacional Secretaria de Cultura-SNTC/INBAL ATM para la elaboración, implementación y actualización permanente de los lineamientos del Programa.
- d. Demandar que la Secretaria de Cultura y la SHCP asignen recursos financieros suficientes para cumplir los objetivos de la Carrera Administrativa en su homologación hacia arriba, con el referente de las entidades federativas que ya la operan.
- e. Promover la cultura de calidad del servicio educativo, entre los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

0031

f. Demandar de las autoridades culturales que la experiencia laboral acreditada, la capacitación y la evaluación sean los ejes fundamentales para propiciar la superación del trabajador del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de su nivel de ingreso y formación profesional.

B. XXV. En materia de Asuntos Profesionales, las siguientes:

- a. Elaborar un registro nacional de los miembros del Sindicato que han alcanzado los grados académicos de: Maestría y doctorado, a fin de aprovechar de manera óptima el potencial profesional de la organización sindical.
- b. Promover campañas entre los agremiados para la regularización de su situación profesional.
- c. Generar actividades que estimulen a los trabajadores de la cultura para efectuar ante la Dirección General de Profesiones el registro correspondiente de documentos que avalen sus grados académicos.
- d. Gestionar la entrega oportuna de cédulas profesionales.

XXVI. En materia de Escalafón, las siguientes:

- a. Incidir ante las autoridades correspondientes, para reformar las leyes laborales, a fin de establecer normas escalonarias acordes a los tiempos actuales.
- b. Pugnar porque la Normatividad en materia de derechos escalafonarios sea revisada de manera permanente para su actualización y perfeccionamiento.
- c. Garantizar los ascensos escalafonarios y las claves correspondientes, así como emitir las basificaciones y dictámenes, conjuntamente con las Comisiones Mixtas de Escalafón Nacional.
- d. Promover conjuntamente con las Comisiones Mixtas de Escalafón, la participación de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en programas laborales y profesionales, que permitan a los agremiados ascender por preparación profesional y antigüedad en el servicio.

Comisión Ejecutiva Nacional

XXVII. En materia de Promociones, las siguientes:

- a. Pugnar por el establecimiento de un reglamento de promociones en forma bilateral con la Secretaria de Cultura, que incluya: Cambios de adscripción de zona a zona, de centro a centro, permutas, interinatos, incremento de horas y ascensos por comisión, en todos los niveles culturales.

XXVIII. En materia de Formación, Capacitación, Actualización y Superación Profesional, las siguientes:

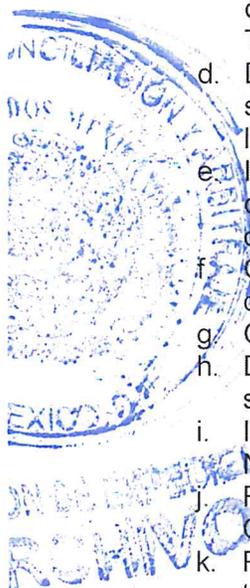
- a. Promover seminarios de Formación, Capacitación, Actualización y Superación Profesional, con programas estratégicos para el desarrollo de la cultura en México.
- b. Organizar un compendio de normatividad, manuales y recomendaciones emitidas por instituciones internacionales, que se refieran a la formación, capacitación, actualización y superación profesional.
- c. Demandar de las autoridades un plan de actividades para que los trabajadores, el personal directivo y el de supervisión, reciban capacitación, actualización y superación profesional, con reconocimiento curricular, que les permita aplicar debidamente los enfoques de los planes y programas de estudios, que se deriven de Reformas Culturales.
- d. Contribuir en la construcción de los planes y programas de cultura.

XXIX. Las demás que les confieran al Comité Ejecutivo Nacional para el Fortalecimiento de la Cultura Pública.

Artículo 52. Son atribuciones y obligaciones del **Colegiado Nacional de Comunicación**, las siguientes:

I. En materia de Desarrollo Tecnológico y Comunicación, las siguientes:

- a. Posicionar al Sindicato como una organización moderna, fundamentada en el desarrollo e innovación organizacional a través de la implantación de un sistema digital que permita desarrollar comunidades educativas, sindicales, laborales, culturales y políticas cohesionadas; mediante vínculos tecnológicos, informáticos y de comunicación.
- b. Preparar programas para el mejoramiento de la gestión administrativa, simplificación y automatización de trámites y procesos, la descentralización y desconcentración de funciones dirigidas a lograr la eficacia y transparencia del Sindicato.
- c. Asumir, de común acuerdo con la Secretaría General, la instrumentación y operación de un Sistema de Desarrollo Organizacional e Innovación Tecnológica para las tareas de gestión y administración.
- d. Definir y establecer los dispositivos de seguridad en el uso y manejo de los sistemas informáticos a partir de la instrumentación de políticas internas, en los diferentes ámbitos y niveles de la organización sindical.
- e. Implementar programas específicos para el mantenimiento, conservación, confidencialidad y confiabilidad de los sistemas informáticos y de gestión del Sindicato.
- f. Coordinar la administración y operación de la unidad central de tecnologías de la información del Sindicato, así como su portal virtual.
- g. Construir y operar la base de datos en cada centro de trabajo
- h. Diseñar e implementar un sistema en línea que sistematice los trámites sindicales.
- i. Implementar y administrar la red de voz, datos y video en los ámbitos Nacional, Centros de Trabajo y Comisiones del Sindicato.
- j. Realizar convenios con Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil, a fin de tener los servicios virtuales más actualizados.
- k. Promover el uso de los equipos de cómputo como una herramienta de trabajo orientada a eficientar la gestión sindical.
- l. Establecer los estándares de utilización y optimización de los recursos tecnológicos.



- II. Garantizar a todos los agremiados el acceso a la información acerca de los fundamentos filosóficos, los valores democráticos, los objetivos programáticos y la imagen de nuestra organización y su quehacer educativo, cultural, sindical, político y social, así como aquellos que resulten de su interés;
- III. Generar hacia la sociedad y la opinión pública la información que proyecte al SNTC/INBAL ATM, como una organización democrática y moderna, comprometida con los derechos y aspiraciones de sus miembros, con una educación y cultura de calidad con equidad, con el desarrollo sustentable;
- IV. Articular en todos los niveles de gobierno del Sindicato, la estrategia de imagen e identidad que la organización sindical debe proyectar hacia los agremiados y la sociedad;
- V. Crear y hacer uso de herramientas propias y de los Medios Masivos de Comunicación;
- VI. Coordinar e integrar equipos profesionales de apoyo que se desempeñen en la atención de las siguientes áreas de trabajo: Radio, televisión, prensa, fotografía, video, redes sociales, monitoreo, síntesis informativa, análisis, giras e imagen corporativa;

VII. En materia de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a. Divulgar, nacional e internacionalmente, los documentos básicos y las actividades de interés general del Sindicato.
- b. Difundir las resoluciones y actividades del Consejo General Sindical para el Fortalecimiento de la Educación y Cultura Pública, Comité Ejecutivo Nacional y demás Órganos de Gobierno.
- c. Promover, previo acuerdo con la Secretaría General, la celebración de acuerdos de colaboración y convenios para el intercambio de información.
- d. Establecer y mantener relaciones con los representantes de los medios de comunicación.
- e. Acordar con la Secretaría General, las acciones propagandísticas y la publicación de la información sobre las actividades del Sindicato.
- f. Dirigir y editar publicaciones periódicas, para divulgar las actividades del Sindicato.
- g. Difundir a través de los medios de comunicación los eventos del Sindicato.
- h. Desarrollar y poner en marcha las campañas publicitarias que emprenda el Sindicato.
- i. Coordinar la producción de programas en medios electrónicos.
- j. Realizar el monitoreo y análisis de la prensa, radio y televisión, nacionales y locales.
- k. Difundir los programas educativos y culturales.
- l. Promover y difundir por medio de las redes sociales las actividades, programas y eventos sindicales.

VIII. En materia de Comunicación Organizacional las siguientes:

- a. Establecer relaciones de colaboración con las Secretarías de Comunicación, Innovación Tecnológica, Organizativa y Vinculación Social Sindicales, así como con los Órganos de Gobierno a fin de fortalecer el posicionamiento y la imagen del Sindicato ante sus agremiados y la sociedad.
- b. Diseñar la estrategia de comunicación entre las instancias y niveles de los Órganos de Gobierno Sindical y los representados.
- c. Dar a conocer a los trabajadores, las resoluciones de los Congresos Nacionales y demás Órganos de Gobierno.
- d. Elaborar, procesar y sistematizar las noticias, contenidos, recursos, y herramientas de interacción, dedicados a los hechos y acciones del Sindicato.
- e. Articular un espacio, en el portal del Sindicato, de información y difusión de las acciones, posiciones, pronunciamientos, informaciones y debates.
- f. Integrar, junto con los Colegiados correspondientes el Comité Editorial del Sindicato.
- g. Promover la realización de talleres y cursos, a los dirigentes sindicales, así como a los responsables de la comunicación y difusión en estos niveles.
- h. Las demás que le confieran a la Secretaria General Sindical para el Fortalecimiento de la Cultura Pública y la Secretaría General.

Artículo 53. Son atribuciones y obligaciones del **Colegiado Nacional de Formación Sindical**, las siguientes:

- I. Diseñar y planear en coordinación con otras organizaciones, de Formación y Profesionalización Sindical en todos los niveles de la estructura del Sindicato, bajo programas de formación, capacitación, actualización y superación sindical para los agremiados, dirigentes y organizaciones adherentes, cuidando el seguimiento y evaluación de los mismos;
- II. Orientar los Programas de Formación Sindical en las vertientes de: Consolidación de la democracia interna, apropiación de la materia de trabajo, luchar por un México mejor y formación de la ciudadanía universal, entre otras;
- III. Mantener y ampliar convenios interinstitucionales con universidades, sindicatos y otras organizaciones, que coadyuven al desarrollo integral de la dirigencia sindical;
- IV. Realizar investigaciones y estudios comparados sobre las condiciones económicas, laborales, políticas y sociales de los trabajadores de la cultura, que permitan al Sindicato la implementación de estrategias y tácticas adecuadas en cada momento de su quehacer sindical;
- V. Diseñar e implementar el Instituto Nacional de Evaluación Sindical;

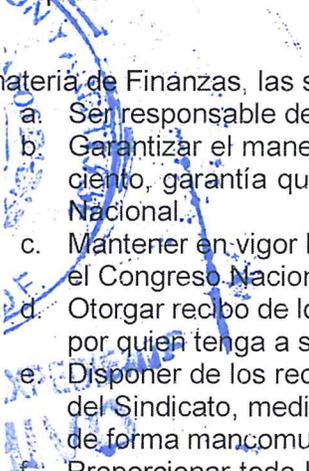
0034

- VI. Participar en la planeación y desarrollo del Congreso Nacional de Cultura;
- VII. En materia de Formación, Capacitación y Profesionalización Sindical, las siguientes:
 - a. Realizar de manera permanente cursos, seminarios, talleres, foros, entre otros, que profesionalicen el quehacer sindical de los dirigentes en todos los niveles de la estructura de la organización.
 - b. Impulsar la formación, capacitación, actualización y superación profesional sindical de manera integral, permanente y progresiva, considerando deberes y compromisos éticos que contribuyan a fortalecer la nueva cultura sindical.
 - c. Orientar la formación hacia la vocación de servicio, la responsabilidad, la eficiencia, la eficacia, la transparencia y rendición de resultados de los dirigentes sindicales.
 - d. Dirigir los programas y contenidos de la formación sindical, hacia los agremiados, la educación, la cultura, la sociedad y la nación, entre otros.
 - e. Difundir y promover los Documentos Básicos del Sindicato: Declaración de Principios, Programa y Medios de Acción, Estatuto y Código de Ética.
 - f. Contribuir en la construcción de los planes y programas de estudio de la "Ciudad de la Innovación y del Conocimiento".
- IX. En materia de Orientación Ideológica-Sindical, las siguientes:
 - a. Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la Orientación Ideológica-Sindical de los agremiados.
 - b. Promover a nivel nacional, toda clase de eventos, tendientes a fortalecer la formación ideológica de los agremiados.
 - c. Promover la formación de nuevos liderazgos comprometidos con la nueva cultura sindical.
 - d. Elaborar y poner en práctica el Programa de Orientación Ideológica- Sindical, previo acuerdo con la Secretaría General.
- X. En materia de Acervo Histórico-Sindical, las siguientes:
 - a. Recuperar, organizar y clasificar el archivo histórico del Sindicato en todos sus ámbitos.
 - b. Preservar y resguardar el Acervo Histórico-Sindical.
 - c. Elaborar y actualizar permanentemente la memoria histórica del Sindicato para difundirla como parte de los programas de Formación y Capacitación Sindical como patrimonio cultural, para los agremiados y la sociedad.
 - d. Compilar los diferentes acuerdos suscritos INBAL-SNTC/INBAL ATM.
 - e. Integrar el archivo con los documentos legales de los Órganos de Gobierno Sindicales Nacional que existen y se generen en toda la estructura del Sindicato.
 - f. Asegurar el acervo histórico del Sindicato con una fianza que lo cubra al cien por ciento. La garantía será extendida por la institución que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional; la prima correspondiente será cubierta con fondos del Sindicato.
- XI. En materia de Conciliación Sindical, las siguientes:
 - a. Intervenir, previo acuerdo con la Secretaría General, en los casos de conflictos que se susciten en el trabajo sindical y profesional a fin de conciliar las actividades de los miembros del Sindicato y fortalecer la unidad del mismo, privilegiando el diálogo, la negociación y el acuerdo.
- XII. Realizar en su ámbito de competencia, todas las acciones tendientes a innovar la tarea sindical; y,
- XIII. Las demás que le confieran la Secretaría General Sindical para el Fortalecimiento de la Cultura Pública.

NCIL
OS
DE EFICIENCIA
CÓDIGO

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del **Colegiado Nacional de Administración y Finanzas**, las siguientes:

- I. Formar parte de la Comisión Nacional de Presupuesto y realizar las funciones que le corresponden en la misma;
- II. Establecer políticas que, en materia de Administración y Finanzas, permitan la eficiencia financiera y el cuidado del patrimonio sindical;
- III. Crear y conformar el Fondo de Ahorro Solidario para los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- IV. Generar programas de servicios y solidaridad sindical que beneficien a los agremiados, a partir de la Administración del Fondo de Ahorro Solidario de los Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- V. Contribuir en la instrumentación y aplicación de las normas y lineamientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos destinados al cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en el presente Estatuto; y,
- VI. Aplicar normas, controles y procedimientos preventivos para el uso adecuado de los bienes y recursos del Sindicato.
- VII. Firmar mancomunadamente con el secretario general del comité ejecutivo nacional, los documentos necesarios para obtener la apertura de cuentas bancarias y expedición de cheques.
- VIII. En materia de Finanzas, las siguientes:
 - a. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.
 - b. Garantizar el manejo de los fondos sindicales con una fianza que los cubra al cien por ciento, garantía que será extendida por la institución que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
 - c. Mantener en vigor la fianza que garantice el manejo de los fondos sindicales, hasta que el Congreso Nacional apruebe el informe financiero.
 - d. Otorgar recibo de los fondos que ingresen a Finanzas, suscrito en forma mancomunada por quien tenga a su cargo y EL Secretario General.
 - e. Disponer de los recursos necesarios para cubrir los gastos que originen las actividades del Sindicato, mediante la firma de quien se desempeñe como Secretario de Finanzas, de forma mancomunada con el Secretario General.
 - f. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.
 - g. Ministrar recursos mensualmente a las diferentes secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
 - h. Hacer llegar con oportunidad las participaciones correspondientes a los Secretarios Sindicales.
 - i. Instruir al área de Finanzas sobre el manejo de la documentación y los libros contables relativos a los fondos sindicales.
 - j. Únicamente deberá hacer pagos en los límites del Presupuesto aprobados.
 - k. Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato por fuentes diferentes a la cotización sindical.
 - l. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con la Secretaría General, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.
 - m. Recaudar con oportunidad de la oficina o empresa que corresponda, mediante recibos y relaciones autorizados por la Secretaría General, las cantidades que, por concepto de cotización de sus miembros, deben cubrirse al Sindicato.
 - n. Recibir y administrar las cantidades que, por concepto de cotización de los trabajadores miembros, deben cubrirse al Comité Ejecutivo Nacional, de los Trabajadores correspondientes de los retrasos o incumplimientos que se generen.



0036

- o. Informar de su gestión al Congreso y Consejo Nacionales, y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.

IX. En materia de Patrimonio Sindical, las siguientes:

- a. Establecer mecanismos del proceso de entrega-recepción de los bienes que administran los dirigentes de los diversos Órganos de Gobierno.
- b. Ser responsable de la custodia y el manejo de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- c. Garantizar el manejo de los bienes muebles e inmuebles, con una fianza que los cubra al cien por ciento, garantía que será extendida por la institución que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional. La prima correspondiente será cubierta con fondos del Sindicato.
- d. Mantener en vigor la fianza que garantice el manejo de los bienes muebles e inmuebles, hasta que el Congreso Nacional apruebe el informe respectivo;
- e. Establecer y mantener el Registro Nacional de los Bienes Muebles e Inmuebles del Sindicato.
- f. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones del Registro Nacional de Bienes Muebles e Inmuebles, cuando así lo ordenen los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.

Artículo 55. Son atribuciones y obligaciones del **Colegiado Nacional de Seguridad y Derechos Sociales**, las siguientes:

- I. Gestionar ante las Instituciones de Seguridad Social, el suministro oportuno y de calidad de los servicios y beneficios que se deriven de las obligaciones legales que les corresponden;
- II. Promover la creación de Órganos de Vigilancia a las Instituciones y Dependencias para que presten servicios de calidad en materia de seguridad y prestaciones sociales a los agremiados del Sindicato y sus familiares;
- III. Impulsar las acciones necesarias que permitan darle viabilidad a nuestras Instituciones de Seguridad y Derechos Sociales, a fin de garantizar su permanencia y elevar los niveles de eficiencia y eficacia en los servicios prestados a los derechohabientes;

IV. En materia de Seguridad Social, las siguientes:

- a. Analizar las prestaciones y servicios sociales recibidos por los miembros del Sindicato y elaborar las propuestas que mejoren su calidad, así como las modificaciones presupuestales y legales que se pudiesen presentar.
- b. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales, a los miembros del Sindicato y sus derechohabientes.
- c. Exigir, ante las autoridades respectivas, la prestación eficiente de los servicios médicos asistenciales y preventivos, que se otorgan a
- d. los miembros del Sindicato y sus derechohabientes, y en caso de irregularidades, ejercitar las acciones legales que correspondan.
- e. Promover, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional para el Fortalecimiento de la Cultura Pública y la Secretaría General, el establecimiento de seguros de vida de grupo o la incorporación al seguro de vida colectivo de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

V. En materia de Créditos, las siguientes:

- a. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos en sus diversas modalidades, que presenten los miembros del Sindicato.
- b. Realizar a solicitud de los miembros del Sindicato, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos relativos a préstamos.

Reyes A. Lopez

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

0037

- c. Previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional para el Fortalecimiento de la Cultura Pública y los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, solicitar ante el ISSSTE y las dependencias correspondientes en las entidades federativas, el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los miembros del Sindicato.

VI. En materia de Vivienda, las siguientes:

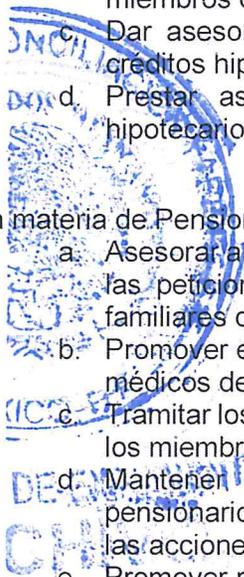
- a. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios y de vivienda, que presenten los miembros del Sindicato.
- b. Gestionar, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional para el Fortalecimiento de la Cultura Pública y la Secretaría General, ante instituciones crediticias, el incremento del número y monto de los créditos hipotecarios en sus diversas modalidades, para los miembros del Sindicato.
- c. Dar asesoría a los representantes de centros de trabajo sobre el otorgamiento de créditos hipotecarios.
- d. Prestar asesoría a los miembros del Sindicato sobre los trámites de créditos hipotecarios.

VII. En materia de Pensionados y Jubilados, las siguientes:

- a. Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho, y en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.
- b. Promover el establecimiento de centros de hospedaje, descanso, recreación y servicios médicos de alta especialización en beneficio de los jubilados y pensionados.
- c. Tramitar los asuntos relativos a la condición de pensionados y jubilados que le presenten los miembros del Sindicato.
- d. Mantener actualizada la información referente a la evolución de los sistemas pensionarios a niveles nacional e internacional, con el fin de proponer oportunamente las acciones que mejor convengan a los intereses del gremio.
- e. Promover reformas legales en beneficio de jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.
- f. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos, y en general, de toda clase de franquicias en favor de los pensionados y jubilados, y de sus beneficiarios.
- g. Generar programas de servicios y solidaridad sindical que beneficien a los jubilados y pensionados, a partir de la administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Cultura.

VIII. En materia de Promociones Económicas, las siguientes:

- a. Conocer, promover y proponer, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional para el Fortalecimiento de la Cultura Pública y la Secretaría General, toda medida que tienda a incrementar indirectamente el salario de los miembros del Sindicato.
- b. Pugnar porque se diversifiquen, mantengan y mejoren los servicios de las instituciones oficiales y privadas que indirectamente incrementen el salario, a fin de que se beneficie a un mayor número de miembros del Sindicato.
- c. Gestionar ante las Instituciones Oficiales de Seguridad Social, que extienda a todo el país el establecimiento de servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y su familia.



Reyna A Lopez

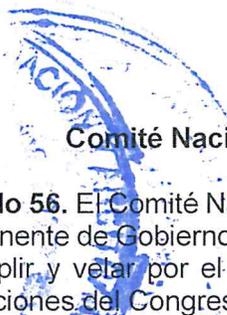
[Handwritten signatures and marks on the right margin]

0038

- d. Solicitar a las empresas privadas que oferten productos y servicios a miembros del Sindicato, presenten la documentación con la que acrediten su legal constitución y funcionamiento; remitir dicha comunicación al Colegiado Nacional de Asuntos Jurídicos para su análisis y estudio.

IX. En materia de Equidad, Género y Derechos Humanos, las siguientes:

- a. Realizar estudios sobre la equidad e igualdad social.
- b. Promover la equidad de género en todas las actividades que realiza el Sindicato.
- c. Impulsar la formación de asociaciones y organizaciones que luchen por la equidad de género.
- d. Conjuntar esfuerzos con instituciones que realizan acciones en pro de la equidad de género.
- e. Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los derechos humanos.
- f. Elaborar estudios y promover acciones con la sociedad, en los que se contemplen propuestas que impulsen la promoción, defensa y respeto de los derechos universales.



CAPÍTULO IV

Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados

Artículo 56. El Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados, es un Órgano Permanente de Gobierno del Sindicato, con independencia en sus facultades resolutorias. Está obligado a cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto y demás ordenamientos legales, los acuerdos y resoluciones del Congreso y Secretarios Nacionales. Realizando funciones de vigilancia y fiscalización de los recursos y del cumplimiento del Programa Anual de Actividades del Sindicato, velando por la adecuada conducta de dirigentes y agremiados en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de unos y otros, así como proyectar hacia la sociedad el ejercicio de su actividad estatutaria.

Artículo 57. El Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados estará integrado por un presidente, un secretario y dos Vocales.

Artículo 58. Los integrantes del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados serán electos en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; durarán en su cargo seis años.

Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados las siguientes:

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Sindicato;
- II. Diseñar los mecanismos de información y rendición de resultados a los trabajadores, en todos los ámbitos del Sindicato;
- III. Promover la rendición de resultados y la transparencia en la gestión y el comportamiento de los dirigentes sindicales;
- IV. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos de los Congresos Nacionales;
- V. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, con derecho a voz;
- VI. Conocer y atender las quejas que, por violación al presente Estatuto, presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Representantes de Centro de Trabajo y previas investigaciones, tomar las medidas que procedan, a fin de

Reyes O. Lopez

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

- encauzar estatutariamente la vida sindical;
- VII. Conocer y atender las quejas que, por violación a las normas del presente Estatuto, eleven los delegados contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y previa investigación, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutariamente la actividad del organismo sindical;
- VIII. Conocer y emitir dictamen de procedencia en las sustituciones por licencia temporal o definitiva o ausencia del cargo, de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo Nacional relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquiera contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional, para su observancia y aplicación;
- X. Conocer y resolver, en definitiva, sobre las conclusiones dictadas por las Comisiones de Honor y Justicia del Sindicato, que se hubieren integrado por acuerdo del Congreso Nacional, para conocer y resolver asuntos específicos que requieran de investigación exhaustiva;
- XI. Suspender temporalmente en sus funciones, a integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, sujetándose a lo establecido en el presente Estatuto;
- XII. Notificar a los Órganos de Gobierno, de sus resoluciones, de conformidad con su ámbito de competencia;
- XIII. Elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en metas y objetivos que contemple el presupuesto anual; que someterá a la consideración de la instancia correspondiente;
- XIV. Rendir informe de labores, al Congreso Nacionales del Sindicato;
- XV. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicato;
- XVI. Elaborar el Reglamento y Manual de Funciones que presentará ante el Congreso Nacional para su modificación o aprobación;
- XVII. Impulsar una cultura de Transparencia y Rendición de Resultados sustentada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de los dirigentes del Sindicato;
- XXIII. Diseñar e implementar el Programa Nacional por la Transparencia y Rendición de Resultados Sindicales;
- XXIV. Elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en metas y objetivos que someterá a la consideración de la instancia correspondiente;
- XLII. Promover en su ámbito de competencia Estatutaria, la innovación sindical; y,

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO
CAPÍTULO I**

Asamblea General

Artículo 60. La Asamblea Sectorial se integra por los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, adscritos a cada Centro de Trabajo que conforman el Sindicato Nacional de la Secretaria de Cultura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Administrativos, Técnicos y Manuales. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 61. La Asamblea Ordinaria Sectorial será convocada por el Comité Ejecutivo Sectorial respectivo, cada 180 días, de conformidad con el Calendario de Asambleas aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

10040

Artículo 62. La Asamblea Ordinaria de Sector tendrá por objeto conocer el informe del Secretario General sobre las actividades del Comité Ejecutivo Sectorial y las de los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato, así como los asuntos de la competencia de la Asamblea. Tomará los acuerdos y dictará las resoluciones que serán válidas y obligatorias en la jurisdicción respectiva.

Artículo 63. La Asamblea Ordinaria para elegir Comité Ejecutivo Sectorial, debe realizarse cada tres años conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33 del presente Estatuto. Tratándose de elección de delegados al Congreso Sectorial, la Asamblea se sujetará al calendario y Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional y será presidida por un representante del mismo.

Artículo 64. La Asamblea Extraordinaria de Sector se realizará:

- I. Cuando un asunto de interés general lo requiera, a solicitud del Comité Ejecutivo Sectorial, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Cuando la soliciten más de la mitad de los miembros del Sector, previa autorización del Comité Ejecutivo Sectorial; y,
- III. Cuando el Comité Ejecutivo Sectorial lo considere necesario.

Artículo 65. La Asamblea Extraordinaria de Sector será convocada por el Comité Ejecutivo Sectorial; en los casos en que el Comité Ejecutivo Sectorial o la mayoría de los miembros del Sector la soliciten, el Comité Ejecutivo Sectorial deberá autorizarla en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 66. Son atribuciones de la Asamblea Sectorial:

- I. Instrumentar, en su ámbito de representación, los acuerdos y resoluciones adoptados por los Órganos de Gobierno Nacionales y Sectoriales del Sindicato;
- II. Elegir al Comité Ejecutivo Sectorial, conforme al presente Estatuto;
- III. Elegir Delegados al Congreso Sectorial conforme al presente Estatuto;
- IV. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe de actividades del Comité Ejecutivo Sectorial;
- V. Adoptar resoluciones y formular propuestas para la organización sindical y el Programa de Acción del Sectorial;
- VI. Adoptar los criterios escalafonarios y de promociones que correspondan a su ámbito, ajustándose a las disposiciones de los Órganos Superiores de Gobierno;
- VII. Acordar las medidas tendientes a mejorar las situaciones económica, laboral, profesional, de servicios y prestaciones sociales de sus representados, y proponerlas a los Órganos Superiores de Gobierno;
- VIII. Proponer a los Órganos Superiores de Gobierno medidas tendientes a mejorar la calidad de los servicios culturales y educativos;
- IX. Analizar, aprobar y, en su caso, apoyar las resoluciones adoptadas en las reuniones de centros de trabajo; y,
- X. Promover la participación de la cultura en acciones de beneficio social.

CAPÍTULO II

Pleno Sectorial

Artículo 67. El Pleno Sectorial se integra por el Comité Ejecutivo Sectorial y por los Representantes de Centros de Trabajo que correspondan a su ámbito de representación.

0041

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 68. El Pleno Sectorial se reunirá una vez a la semana en forma ordinaria y en Sesión Extraordinaria cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Sectorial.

Artículo 69. Cuando la totalidad de miembros de un centro de trabajo, al no existir Representaciones del mismo, el Comité Ejecutivo Sectorial se reunirá cada que lo soliciten los agremiados.

Artículo 70. Son atribuciones del Pleno Sectorial, las siguientes:

- I. Tratar los asuntos que competen a la Asamblea Sectorial en el lapso en que ésta no se encuentre constituida, excepto las relativas a la elección del Comité Ejecutivo Sectorial y delegados;
- II. Proponer a la Asamblea Sectorial y a las Representaciones de Centros de Trabajo proyectos y programas o resoluciones sobre temas específicos o de carácter general, que correspondan a su ámbito o referidos a la organización sindical en su conjunto;
- III. Supervisar y evaluar permanentemente las actividades del Comité Ejecutivo Sectorial, de los Representantes de Centros de Trabajo y la buena marcha del Sector Sindical; y,
- IV. Proponer a los Órganos Superiores de Gobierno medidas tendientes a mejorar la calidad de los servicios culturales y educativos.

Artículo 71. Los Representantes de Centro de Trabajo tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que el Estatuto otorga a los Comités Ejecutivos Sectoriales en su ámbito jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente Estatuto.



Regina Lopez